

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

PABLO GRAIÑO GARCÍA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO
CUDEYO-SOLARES

C/ Fernández Rañada, 4, bajo
39710 - SOLARES (CANTABRIA)
Teléfono: 942520143
Fax: 942521215

Correo electrónico: mediocudeyo-solares@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39018000176252-3901815264**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

PABLO GRAÍÑO GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

CERTIFICO: Que, en vista del precedente Mandamiento de Certificación de dominio y Cargas, expedido el día ocho de octubre del año dos mil cuatro por Doña María Antonia Herrera Revuelta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Medio Cudeyo, que fue presentado en este Registro a las nueve horas y catorce minutos del día veinte de Junio de dos mil veinticinco, causando el asiento número 1349 del Diario 2025, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere, de la finca registral número 22.489 del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y, acomodándome a los términos en los que está concebida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **22489 del Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39018000176252**, de que se certifica tiene según el Registro, la siguiente **DESCRIPCIÓN:**

URBANA. NUMERO CINCO. VIVIENDA TIPO E, situada en la planta baja del edificio en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el sitio de Aguilera, próximo a la estación del ferrocarril. Señalada con la letra A. Tiene una superficie construida de setenta metros cuadrados, a la que corresponde una superficie útil de sesenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, distribuidos en distintas dependencias. Y linda: Norte, terreno que será cedido al Ayuntamiento para viales; Sur, caja de ascensor y elemento seis de la propiedad horizontal; Este, vuelo sobre terreno sobrante de edificación y elemento seis de la propiedad horizontal; y Oeste, caja de ascensor, portal del edificio y elementos tres y cuatro de la propiedad horizontal. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes y en relación al valor total del inmueble en que se integra, de cinco entero setenta y nueve centésimas por ciento. Forma parte integrante del régimen de propiedad horizontal de la finca 6.930-N, al folio 26, del Libro 150, Tomo 1.554, inscripción 12ª, que es la extensa o matriz. Referencia Catastral: 0942002VP4004S00050R.

Conforme al Artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Está inscrita a favor de los cónyuges **RAQUEL ORDIEREZ ESTEBAN** y **CARLOS SUAREZ MALLO**, con N.I.F. número 20.190.240-N y 13.741.003-K, respectivamente, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 04/08/1998, autorizada en SOLARES, por DOÑA MARÍA ÁNGELES MAZORRA RUESCAS, nº de protocolo , según la Inscripción 3ª, del tomo 1.574, libro 151, folio 54 con fecha 23/09/1999 ;

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla gravada, según el Registro, con las siguientes **CARGAS:**

DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

HIPOTECA:

Gravada con la Hipoteca de la inscripción 6ª a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., ampliada y modificada por la 8ª, a favor del BANCO SANTANDER, S.A., por un principal de noventa y tres mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -93.821,18 euros- importe del principal del préstamo, de los que noventa y un mil euros -91.000,00 euros- corresponden al capital del préstamo primitivo y dos mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -2.821,18 euros- al principal de la ampliación; de un año de intereses remuneratorios, al interés fijo de 2,904%, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos quedaran garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10% anual, que asciende a nueve mil seis euros y ochenta y tres céntimos de euro -9.006,83 euros- de los que ocho mil setecientos treinta y seis euros -8.736,00 euros- corresponderán al préstamo primitivo y doscientos setenta euros y ochenta y tres céntimos de euro -270,83 euros- a la ampliación formalizada por la escritura que nos ocupa; de tres años de intereses moratorios al máximo del 10% anual, que asciende a veintiocho mil ciento cuarenta y seis euros y treinta y cinco céntimos de euro -28.146,35 euros-, de los que veintisiete mil trescientos euros -27.300,00 euros- corresponderán al préstamo primitivo y ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y cinco céntimos de euro -846,35 euros- a la ampliación formalizada por la escritura objeto de ésta inscripción. Y de dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro euros y veinticuatro céntimos de euros 18.764,24 euros- de los que dieciocho mil doscientos euros -18.200,00 euros- corresponderán al préstamo primitivo y quinientos sesenta y cuatro euros y veinticuatro céntimos de euro -564,24 euros- a la ampliación formalizada por la escritura que nos ocupa, que se fijan para costas y gastos. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día veinticuatro de marzo de dos mil treinta y uno. Tasada para subasta en la suma de ciento veintinueve mil tres euros. Formalizada ante el Notario de Santander, don Rafael Segura Báez, el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, protocolo 455, inscrita con fecha veintiocho de abril de dos mil seis, inscripción número 6, al Tomo 1613, del Libro 154, folio 8; ampliada y modificada por la Notario de Solares, doña María Ángeles Mazorra Ruescas, el día doce de diciembre de dos mil doce, protocolo 1.242, inscrita el día veintitrés de enero de dos mil trece Inscripción número 8, al Tomo 1710, del Libro 169, al Folio 62.

Esta hipoteca se halla subsistente y sin cancelar.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la Certificación de Cargas, respecto de la inscripción 6ª de Hipoteca, ampliada y modificada por la 8ª, en virtud de lo ordenado en el Mandamiento expedido el día ocho de Octubre de dos mil veinticuatro, por Doña María Antonia Herrera Revuelta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Medio cudeyo, dimanante del procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 699/2023. Fecha nota: once de julio del año dos mil veinticinco

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8ª.

AMPLIADA Y MODIFICADA

AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 6ª por la inscripción 8ª, a favor de BANCO SANTANDER, S.A. En virtud de escritura autorizada por el Notario Doña María Ángeles Mazorra Ruescas de Solares, el día doce de diciembre del año



dos mil doce, número de protocolo 1242/2012. Inscripción 8ª de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece al Tomo 1710, Libro 169, Folio 62.

CUARTO: Inserción literal de la hipoteca que se ejecuta:

INSCRIPCION 6ª DE HIPOTECA:

URBANA. NUMERO CINCO. VIVIENDA TIPO E, situada en la planta baja del edificio en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el sitio de Aguilera, próximo a la estación del ferrocarril. Señalada con la letra A. Tiene una superficie construida de setenta metros cuadrados, a la que corresponde una superficie útil de sesenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, distribuidos en distintas dependencias. Y linda: Norte, terreno que será cedido al Ayuntamiento para viales; Sur, caja de ascensor y elemento seis de la propiedad horizontal; Este, vuelo sobre terreno sobrante de edificación y elemento seis de la propiedad horizontal; y Oeste, caja de ascensor, portal del edificio y elementos tres y cuatro de la propiedad horizontal. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes y en relación al valor total del inmueble en que se integra, de cinco entero setenta y nueve centésimas por ciento. Forma parte integrante del régimen de propiedad horizontal de la finca 6.930-N, al folio 26, del Libro 150, Tomo 1.554, inscripción 12ª, que es la extensa o matriz. **CARGAS:** La hipoteca constituida en la inscripción 4ª. **Tasada para subasta en ciento veintinueve mil tres euros y tres céntimos de euro;** este importe coincide con el certificado de tasación que se incorpora a la escritura. Los cónyuges don CARLOS SUAREZ MALLO y doña RAQUEL ORDIEREZ ESTEBAN, son titulares de esta finca según la inscripción 3ª, y ahora **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre ella, en favor de la entidad BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SA que acepta, representado por don Eutiquio Fernández Mantilla, en virtud de escritura de poder otorgada por el Notario de Santander don José María de Prada Díez, el día dos de abril de mil novecientos noventa y dos, número 701 de protocolo, posteriormente ampliada en otra autorizada por el mismo Notario Sr. De Prada Díez, el día nueve de abril de dos mil tres, en garantía de un préstamo por la cantidad de noventa y un mil euros de principal, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad. El préstamo devengará un interés de tres enteros y seis décimas por ciento nominal anual, permaneciendo inalterable los doce primeros meses a partir de la fecha de la escritura. A partir de dicha fecha será revisado, y el nuevo tipo aplicable se calculará mediante la adición al tipo básico de referencia EURIBOR de un diferencial de cero coma noventa puntos. En su defecto se aplicará el tipo de referencia conocido como Tipo medio de los préstamo hipotecarios a más de tres años del Conjunto de Entidades de crédito (IRPH) sin incremento de diferencial. A efectos hipotecarios el tipo de interés máximo es de nueve enteros y seis décimas por ciento. **La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día veinticuatro de marzo de dos mil treinta y uno.** El interés de demora será el resultante de añadir diez puntos al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. Sin perjuicio de la responsabilidad personal la parte prestataria constituye hipoteca que garantiza el pago de **noventa y un mil euros** de principal del préstamo; de hasta la cantidad máxima de **ocho mil setecientos treinta y seis euros** por intereses remuneratorios de un año al tope máximo de nueve enteros y seis décimas; de hasta un máximo de **veintisiete mil trescientos euros** por intereses moratorios de tres años; de hasta un máximo de **dieciocho mil doscientos euros** que se presuponen para costas y gastos, incluidos entre estos últimos los impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca, gastos de comunidad, y el importe de la póliza y primas del seguro de incendios

de la finca hipotecada que hubieran sido satisfechos por el Banco y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. Para el caso de que el Banco decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: A) Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado anteriormente. B) Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. A efectos de lo dispuesto en el Artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. Las partes pactan expresamente que el Banco pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se designa irrevocablemente al Banco para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca de éste número. La parte prestamista podrá ceder éste préstamo, sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien expresamente renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad en caso de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos. En su virtud **La entidad BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SA**, inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una escritura otorgada el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, ante el Notario de Santander don Rafael Segura Báez, número de protocolo 455; cuya primera copia se presentó a las 09:28 del día veintisiete de marzo de dos mil seis, asiento 1571, del Diario 9. Liquidado el Impuesto. Solares, a veintiocho de abril de dos mil seis.

INSCRIPCIÓN 8ª DE MODIFICACION:

URBANA. NÚMERO CINCO. **VIVIENDA**, descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 0942002VP4004S0005OR. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 6ª que en éste asiento es objeto de modificación y ampliación de su responsabilidad, como luego se dirá. **Tasada para subasta en la cantidad de ciento veintinueve mil tres euros.** Los cónyuges doña RAQUEL ORDIEREZ ESTEBAN y don CARLOS SUAREZ MALLO, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Solares, con domicilio en calle La Estación, 28, Bajo B, con NIF. 20190240N y 13741003K, respectivamente; son dueños, con carácter ganancial, del pleno dominio, de la finca de éste número, por título de compra, según la inscripción 3ª; y **junto** con la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.** -figurando anteriormente con la denominación de Banco Santander Central Hispano, S.A., tal

y como consta en la inscripción 6ª de hipoteca-, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, 9 al 12, con CIF. A39000013, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Hoja S-1960, Folio 208, Inscripción 1539ª; **han acordado ampliar y modificar la hipoteca de la inscripción 6ª de la finca de éste número, para lo que han solicitado a Banco Santander, S.A. ampliar el capital del préstamo hipotecario, así como la modificación de determinadas condiciones del mismo, a lo que accede la entidad acreedora, y se lleva a cabo bajo las siguientes estipulaciones:** PRIMERO. **AMPLIACIÓN DE PRÉSTAMO.** El Banco Santander, S.A. ha entregado en concepto de préstamo con la finalidad de reestructuración de deudas a los cónyuges don Carlos Suárez Mallo y doña Raquel Ordíñez Esteban la suma de dos mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -2.821,18 euros- que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de la escritura que nos ocupa. Dicha cantidad sumada la que recibió inicialmente por importe de noventa y un mil euros -91.000,00 euros- arroja la suma total de noventa y tres mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -93.821,18 euros- que la parte prestataria confiesa por tanto tener recibido del Banco en concepto de préstamo. La entrega del expresado importe del préstamo de dos mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -2.821,18 euros- ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta que la parte prestataria mantiene abierta con el número 0049 5431 09 2295019582 en la Sucursal del Banco en Solares. SEGUNDA. **AMORTIZACIÓN.** Que a solicitud de los cónyuges don Carlos Suárez Mallo y doña Raquel Ordíñez Esteban, y con la aprobación del Banco Santander, S.A., ambas partes, de común acuerdo, convienen que la cantidad pendiente de amortizar del préstamo que se modifica setenta y cuatro mil ciento setenta y ocho euros y ochenta y dos céntimos de euro -74.178,82 euros- más la cantidad objeto de ésta ampliación dos mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -2.821,18 euros- que en total suman setenta y siete mil euros -77.000,00 euros-, deberá ser devuelto por la parte prestataria, dentro del plazo de duración del mismo de la siguiente forma: I. Plazo. **El presente préstamo se concede por un plazo de duración que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil treinta y uno.** El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo de la siguiente forma: periodo de carencia: durante éste periodo, únicamente se pagarán intereses que se liquidarán y devengarán los días 24 de cada mes, a contar desde el día de hoy hasta el día 24 de octubre del 2.015 coincidiendo con el vencimiento del periodo de carencia. Durante el periodo de amortización, esto es, durante los ciento ochenta y cinco meses restantes, el prestatario estará obligado a satisfacer 185 cuotas mensuales sucesivas, obligándose el prestatario a pagar la primera el día 24 de noviembre del 2.015 y la última el día 24 de marzo del 2.031 coincidiendo con el vencimiento de la operación. TERCERA. **MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. 1. Interés remuneratorio: el capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente con efectos desde el día de hoy y hasta el día veinticuatro de marzo de dos mil trece un interés nominal fijo del 2,904% anual,** que se liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido cada uno de los días 24 de cada mes. Interés variable: transcurrido el periodo de devengo de interés nominal fijo anual, el periodo de tiempo comprendido entre ésta fecha y la fijada en la cláusula financiera segunda "Amortización", de la escritura que motiva éste asiento, para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de doce meses para cada periodo. No obstante, el último periodo de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un periodo de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato

posterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés se determinará mediante la adición de un margen constante de 0,90 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. A continuación se identifica el mencionado tipo de interés de referencia aplicable a ésta operación, consignándose previa y expresamente que es uno de los tipos de referencia oficiales, susceptible de ser aplicado a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El tipo de interés de referencia será la Referencia Interbancaria a un año -tipo Euribor a un año-, entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Ese tipo de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España, se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el periodo de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año -Euribor a un año-, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de cero puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, entendiéndose por tal, a efectos del contrato, el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el periodo de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo

mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es esencia de éste préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado. Los intereses a favor del Banco, se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados a dicho Banco cada uno de los días 24 de cada mes. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente cláusula, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo al Banco antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio indicado para el Banco. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el Banco, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el Banco de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, se establecerá por el Banco el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria en el domicilio del Banco indicado. En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la sucursal del Banco, indicada, o en su caso, ante el Defensor del Cliente del propio Banco, cuya dirección consta en el tablón de anuncios de que dispone la sucursal antes expresada. En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la indicada sucursal del Banco, o en su caso, ante el Servicio de Atención al Cliente -Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid; teléfono número: 91.257.30.80, correo electrónico: atenclie@gruposantander.com-, o la Oficina del Defensor del Cliente -Apartado de correos 14.019, 28080 Madrid, teléfono número: 91.429.56.61, correo electrónico: defensorcliente@terra.es-. 2. Intereses de demora. **Si la parte prestataria incurriese en mora**, por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, intereses, comisiones o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, **quedará obligada a satisfacer al Banco**, sin necesidad de previo requerimiento de pago, **intereses de demora al tipo resultante de añadir diez puntos al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora**. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta citada, o en cualquiera otra que la parte prestataria designe al efecto en el futuro, abierta a su nombre en dicho Banco, quedando éste autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. Las partes pactan la capitalización de los intereses líquidos y no satisfechos, que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés

de demora y dividiendo el resultado por 36.000. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la escritura objeto de éste asiento, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al Banco el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente. CUARTA. **MODIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de la ampliación y novación efectuadas, queda modificada la responsabilidad hipotecaria de la finca, en los siguientes términos: 1. **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO** -93.821,18 euros- **importe del principal del préstamo**, de los que noventa y un mil euros -91.000,00 euros- corresponden al capital del préstamo primitivo y dos mil ochocientos veintiún euros y dieciocho céntimos de euro -2.821,18 euros- al principal de la ampliación. 2. **Un año de intereses remuneratorios**, calculados conforme a la cláusula financiera tercera, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos quedarán garantizados hipotecariamente **hasta un máximo del 10% anual, que asciende a NUEVE MIL SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** -9.006,83 euros- de los que ocho mil setecientos treinta y seis euros -8.736,00 euros- corresponderán al préstamo primitivo y doscientos setenta euros y ochenta y tres céntimos de euro -270,83 euros- a la ampliación formalizada por la escritura que nos ocupa. 3. **Tres años de intereses moratorios** conforme a lo convenido en la cláusula financiera sexta "Intereses de Demora", si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos quedarán garantizados hipotecariamente **hasta un máximo del 10% anual, que asciende a VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** -28.146,35 euros-, de los que veintisiete mil trescientos euros -27.300,00 euros- corresponderán al préstamo primitivo y ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y cinco céntimos de euro -846,35 euros- a la ampliación formalizada por la escritura objeto de esta inscripción. 4. **Y DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO** -18.764,24 euros- de los que dieciocho mil doscientos euros -18.200,00 euros- corresponderán al préstamo primitivo y quinientos sesenta y cuatro euros y veinticuatro céntimos de euro -564,24 euros- a la ampliación formalizada por la escritura que nos ocupa, **que se fijan para costas y gastos. A efectos de subasta de la finca hipotecada se tasa en la cantidad de ciento veintinueve mil tres euros** -129.003,00 euros-. La parte prestataria apodera de forma irrevocable al Banco para, con costas a su cargo, tasar la finca objeto de hipoteca en la escritura que motiva éste asiento y anexar a la misma el Certificado de Tasación cuando lo considere necesario de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Mercado Hipotecario. La parte prestataria apodera de forma irrevocable al Banco para, con costas a su cargo, tasar la finca objeto de hipoteca en la escritura que nos ocupa y anexara a la misma el certificado de Tasación cuando lo considere necesario de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Mercado Hipotecario. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia, el valor del bien

hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de un 20%, el Banco, acreditándolo mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir de la parte prestataria la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que se garantiza. La parte prestataria, después de requerida para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realizara ni devolviera la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que será inmediatamente exigible por la entidad acreedora. QUINTA.

TASA ANUAL EQUIVALENTE -TAE-. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar a efectos informativos, con referencia a los términos del presente contrato y al importe efectivo de la operación, que el coste efectivo de la misma equivale a una Tasa Anual Equivalente -TAE- del 3,017%, calculada conforme a la fórmula que figura en el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, aparece en el número 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España, y modificaciones posteriores, bajo la hipótesis de que ésta operación tendrá vigencia durante el periodo de tiempo acordado en la cláusula financiera segunda de la escritura objeto de éste asiento y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad. Dado que se prevén modificaciones del tipo de interés, la TAE se ha calculado teniendo en cuenta que durante el periodo determinado en la cláusula financiera tercera se aplicará el tipo de interés fijo inicial pactado y durante el resto de la vida del préstamo se aplicará el tipo de interés resultante de añadir al tipo de referencia el margen pactado, bajo la hipótesis de que el tipo de referencia permanece constante en el último nivel conocido en el momento de la firma del presente contrato. La Tasa Anual Equivalente -TAE- así determinada no incluye los gastos que la parte prestataria tendría que pagar por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones. **En lo demás, queda inalterado el contenido de la inscripción 6ª de hipoteca.** En su virtud inscribo, **la ampliación y modificación de hipoteca sobre el pleno dominio de la finca de éste número a favor de BANCO SANTANDER, S.A..** Así resulta de una escritura otorgada el día doce de diciembre de dos mil doce, ante la Notario de Solares, doña María Ángeles Mazorra Ruescas, número de protocolo 1.242; cuya copia electrónica se presentó telemáticamente a las diecisiete horas y un minuto del día doce de diciembre de dos mil doce, asiento 2787, del Diario 19. En dicha escritura, **comparece:** doña María Carmen Herreras Quintana; en nombre y representación, como apoderada de la mercantil GESTINOVA 99, S.L., mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid, don José Manuel de la Cruz Lagunero, el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, bajo el número 4.367 de su protocolo; haciéndolo a su vez Gestinova-99, S.L. en nombre y representación de la entidad Banco Santander, S.A; mediante escritura autorizada por el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, el día nueve de noviembre de dos mil siete, bajo el número 2.757 de su protocolo. Y se **incorpora:** certificado catastral descriptivo y gráfico de la finca de éste número, obtenido, de la sede electrónica del catastro el día doce de diciembre de dos mil doce. Liquidado el Impuesto. Solares, a veintitrés de enero de dos mil trece. CSV: 2390189955C28CBF.-----

-----firmado
digitalmente por el registrador: don RICARDO MANTECON TRUEBA

QUINTO: Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

SEXTO: Que no existen solicitudes notariales de información pendientes sobre la misma finca.

Y no existiendo ningún otro asiento vigente que se refiera a la descrita finca, en el libro de inscripciones ni en el libro Diario de presentación que esté pendiente de despacho, firmo en Solares, a fecha de la firma electrónica.

ADVERTENCIAS

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN



La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PABLO GRAIÑO GARCÍA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES a día once de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 23901827E9B33F85

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23901827E9B33F85



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES

C/ Fernández Rañada, 4, bajo

SOLARES (CANTABRIA)

FAX: 942521215 Teléfono: 942520143

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO
20/06/2025

En virtud del precedente **MANDAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS**, expedido el ocho de octubre del año dos mil cuatro por Doña María Antonia Herrera Revuelta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Medio Cuideyo, dimanante del procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 699/2023, solicitando certificación de dominio y cargas de la finca registral 22489 del Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO, CRU 39018000176252, ha sido expedida dicha certificación como consta por nota al margen de la inscripción 6ª.

En Solares, a fecha de la firma electrónica.



BASE: Declarada. Fiscal. Nº2-2ºinciso 2º DA.3ª Ley 8/89.

HONORARIOS (incluido IVA):

NUMEROS ARANCEL:

MINUTA NUMERO:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para



C.S.V. : 239018081B97D16C

más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PABLO GRAIÑO GARCÍA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDIO CUDEYO-SOLARES a día once de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 239018081B97D16C

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 239018081B97D16C